



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 053-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 053-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de marzo de 2025. Las 16h21.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Memorando Nro. TCE-WO-2025-0052-M de 28 de febrero de 2025¹, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, dirigido al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0141-M de 28 de febrero de 2025², suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES:

1. El 5 de febrero de 2025 a las 20h18, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en siete (7) fojas, firmado por la señora Silvia María Caicedo Briones y la abogada Mariana Augusta Macías Quiroz, al que se adjuntan seis (6) fojas en calidad de anexos³. Mediante el referido escrito, la compareciente presentó una denuncia contra los señores: **i)** Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín; **ii)** Cynthia Natalie Gellibert Mora; **iii)** Sariha Belén Moya Angulo; y, **iv)** Stalin Santiago Andino González, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).
2. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, mediante sorteo efectuado el 5 de febrero de 2025 se determinó que la sustanciación de la causa signada con el número **053-2025-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal⁴.

¹ Fojas 77.

² Fojas 78.

³ Fojas 1 a 14.

⁴ Fojas 15 a 17.



3. El expediente de la causa ingresó al despacho el 6 de febrero de 2025 a las 11h25, en un (1) cuerpo contenido en diecisiete (17) fojas, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho⁵.
4. Auto de sustanciación dictado el 7 de febrero de 2025 a las 14h11, mediante el cual ordené a la denunciante aclarar y completar su denuncia⁶.
5. Escrito de la denunciante, mediante el cual presentó incidente de recusación contra el suscrito juez, presentado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 9 de febrero de 2025 a las 18h30; y, remitido a este despacho el 10 de febrero de 2025 a las 08h40⁷.
6. Auto de sustanciación dictado el 10 de febrero de 2025 a las 14h11⁸, mediante el cual, en lo principal: **i)** me di por notificado con el incidente interpuesto en mi contra; **ii)** ordené la remisión del expediente a la Secretaría General de este Tribunal; **iii)** dispuse la suspensión de los plazos para el trámite de la causa principal, hasta que se resuelva el incidente de recusación interpuesto por la denunciante, señora Silvia María Caicedo Briones.
7. El 26 de febrero de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió rechazar la recusación interpuesta por la señora Silvia María Caicedo Briones en contra del suscrito juez de instancia de la causa⁹.
8. El 27 de febrero de 2025, a través del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0133-M, el secretario general de este Tribunal devolvió el expediente íntegro de la causa a este despacho¹⁰.
9. Auto de sustanciación dictado el 28 de febrero de 2025 a las 11h01¹¹, mediante el cual se habilitaron los plazos de sustanciación de la presente causa para la prosecución y resolución de la misma.

CONSIDERACIONES:

10. Mediante auto de sustanciación dictado el 7 de febrero de 2025 a las 14h11, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 053-2025-TCE, dispuse en lo principal que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de ese auto, la señora Silvia María Caicedo Briones aclare y complete su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia

⁵ Fojas 18.

⁶ Fojas 19 a 20.

⁷ Fojas 23 a 28.

⁸ Fojas 29 a 30.

⁹ Fojas 63 a 68.

¹⁰ Fojas 72.

¹¹ Fojas 73 y vta.



con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico:

“

- a) *“Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*

Considerando lo dispuesto en el literal a del acápite primero del presente auto, de ser el caso, la compareciente deberá acreditar en legal y debida forma, las calidades en que comparece ante este Órgano, presentando en original o copia certificada emitida por autoridad competente, los documentos a través de los cuales se corroboren las calidades en la que asegura interponer la denuncia.

- b) *“3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho”*

La denunciante deberá especificar el acto, resolución o hechos que motivan su denuncia, asimismo, aclarar la identidad de las personas a quienes atribuye la responsabilidad de los hechos denunciados y determinar con precisión los hechos, acciones u omisiones que atribuye a cada uno de los presuntos infractores.

- c) *“4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”.*

Aclare los fundamentos de su denuncia con precisión de los agravios que con la actuación de los denunciados se han producido, así como los preceptos legales que con los hechos denunciados se han vulnerado.

- d) *Aclare su pretensión.*

- e) *“7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (...)”*

La denunciante deberá especificar, de ser el caso, los lugares en donde se citará a los denunciados, señalando en forma precisa la provincia, cantón, parroquia y calles del domicilio de los presuntos infractores; para el efecto, considerará lo dispuesto en el literal “b)” del acápite primero de este auto.”



11. Además previne a la compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto en el tiempo dispuesto, se procedería conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.
12. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0141-M de 28 de febrero de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dando contestación al Memorando Nro. TCE-WO-2025-0052-M, señaló lo siguiente:

*“(…) Una vez revisado el Sistema de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de causas del Tribunal Contencioso Electoral y las direcciones de correo electrónico institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y secretaria.general.tce.om@gmail.com **CERTIFICO** que, desde el 7 de febrero de 2025 hasta las 13h00 del día 28 de febrero de 2025, **NO** ha ingresado escrito o petición de manera física o electrónica por parte de la señora Silvia María Caicedo Briones o de sus patrocinadores, mediante el cual señale aclarar o completar su denuncia, dentro de la causa Nro. 053-2025-TCE”*

13. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.
14. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹² establece que:

(…) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (…)
(énfasis añadido).

15. En consideración de lo expuesto, este juzgador ha llegado a determinar que la señora Silvia María Caicedo Briones, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación emitido el 7 de febrero de 2025, en tal virtud, **resuelvo**:

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹² Disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo, a la denunciante, señora Silvia María Caicedo Briones, en las direcciones electrónicas: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com / silviacaicedo1@hotmail.com / marianamacias19@gmail.com señaladas para el efecto.

TERCERO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de marzo de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL